



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Bogotá D. C., **22 ABR. 2015**

Señor  
**ALVARO JOSE COBO**  
Presidente Ejecutivo  
ASOCAJAS  
[asocajas@asocajas.org.co](mailto:asocajas@asocajas.org.co)  
Calle 39 No. 19-29  
323-2765 340-5924

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de 03 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2015-192 CONSULTA
Tema	¿Los aportes del 4% que reciben las cajas de compensación se pueden registrar como ingresos ordinarios?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*La Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar, ASOCAJAS, es una Corporación Autónoma de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio y personería jurídica propios. Se organiza como una entidad gremial, cuyo objeto se encuentra orientado a fomentar la solidaridad y el progreso de las Cajas de Compensación Familiar.*

*Alineada con este objetivo, la Asociación apoya al Sistema del Subsidio Familiar en temas relacionados con el proceso de convergencia e implementación del nuevo marco normativo contable para Colombia, basado en las Normas Internacionales de Información Financiera, motivo por el cual, acudimos al Consejo Técnico de la Contaduría como organismo permanente encargado de la orientación e investigación técnico-científica profesional y de los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, para obtener un concepto técnico relacionado con el tratamiento contable de los aportes del 4% que son recaudados, distribuidos y pagados en subsidio familiar, por las Cajas de Compensación Familiar.*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

**I) Antecedentes Legales de las Cajas de Compensación Familiar**

*El subsidio familiar fue establecido como obligación a cargo de determinados patronos particulares y de algunas entidades oficiales por el Decreto 118 de 1957, estatuto que a su vez ordenó a los patronos obligados a constituir corporaciones o afiliarse a las Cajas de Compensación Familiar existentes, con excepción de los que fueron autorizados para asumir directamente el pago. Así, en lo sucesivo, las Cajas de Compensación Familiar nacerían como entidades que por ministerio de la ley debían crear los particulares con fines eminentemente sociales y sin ánimo de lucro. El Decreto 1521 de 1957, reglamentario del Decreto 118 del mismo año, señaló que el subsidio tendría por objeto "La defensa integral de la familia", al tiempo que previó que las Cajas de Compensación Familiar gozarían de autonomía administrativa y deberían organizarse como corporaciones. Como se trataba de impulsar la creación e instalación de nuevas Cajas de Compensación Familiar, se dispuso que éstas pudieran organizarse con 20 empresas y se las facultó para destinar a gastos de instalación y administración el 5% de sus ingresos (art. 29).*

*De esta manera, el subsidio familiar pasó a hacer parte de la seguridad social en cuanto tiende a la defensa integral de la familia y, por tanto, quedó incluido en la denominación genérica de las prestaciones sociales legales de los trabajadores. Así lo consideró la legislación desde su establecimiento obligatorio en el Decreto 118 de 1957 (artículo 7º) y, posteriormente la Ley 58 de 1963 (artículos 8º y 9º).*

*Tanto la ley como la jurisprudencia han reconocido que el subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, en especie y en servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en aliviar las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad. Esto significa, en pocas palabras, que es un desarrollo de los derechos fundamentales de la familia, los niños y la seguridad social.*

*En armonía con lo anterior, las Cajas de Compensación Familiar se encuentran constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, que cumplen funciones de seguridad social y que se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.*

*La Corte Constitucional sostuvo en la Sentencia C-575 de 1992, que los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar no son propiedad privada del empleador ni de los trabajadores en particular, sino que pertenecen al sector de los trabajadores, y son recursos afectados por una particular destinación de interés general. Por ello, la Corte reiteró que aunque estemos en presencia de recursos sui generis o atípicos, la propiedad de estos recursos no pertenece al Estado.*

*Actualmente, y en los estrictos y precisos términos establecidos en la ley, las Cajas de Compensación Familiar desarrollan y ejecutan en forma eficiente, entre otros, los siguientes programas y servicios sociales:*

- a) Reconocimiento y pago del Subsidio Familiar en dinero, especie o servicios;
- b) Recreación;



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

- c) Educación;
- d) Salud;
- e) Capacitación;
- f) Vivienda;
- g) Subsidio al desempleo, Fosfec;
- h) Atención integral a la niñez;
- i) Jornada escolar complementaria;
- j) Bibliotecas;
- k) Microcrédito;
- l) Mercadeo;
- m) Mecanismo de protección al cesante.

*De acuerdo con la ley, los beneficiarios del sistema son los trabajadores de medianos y bajos ingresos y sus familias, pero, adicionalmente, existe un porcentaje significativo de la población de más bajos recursos que se beneficia de los programas y actividades adelantados por las Cajas. En este contexto, la condición del subsidio familiar como prestación social de los trabajadores en Colombia, así como las garantías mínimas del trabajo, han sido ratificadas tanto por el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, así como por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.*

*La razón de ser del Sistema del Subsidio Familiar es la atención de una prestación social para los trabajadores de menores y medianos ingresos, motivo por el cual, es connatural que la financiación de la misma se sustente en el aporte que realicen los empleadores. En ese sentido, la prestación de la seguridad social como servicio público que atiende un derecho constitucional, reclama autonomía en su esquema de financiación y prestación.*

**II) Naturaleza de los Recursos de las Cajas de Compensación Familiar**

*La Esencia sobre la Forma. El principio de la esencia sobre la forma está incorporado en el Decreto 3022 de 2013, reglamentario de la Ley 1314 de 2009, que desarrolla el marco conceptual para los entes contables pertenecientes al Grupo 2. De acuerdo con este principio, que persigue que los hechos económicos se reflejen fielmente en la contabilidad, es indispensable consultar los efectos patrimoniales de las transacciones, más allá de su simple denominación o apariencia legal.*

*El valor de los aportes del 4% que los empleadores entregan a las Cajas de Compensación a título de aporte, constituye para la Caja una suma que ingresa inicialmente a su patrimonio de manera irrevocable. La circunstancia de que algunos de esos valores deban destinarse gradualmente a unos fines específicos determinados por las normas, no convierte tales sumas en pasivos exigibles a favor de terceros. A medida que se cumplen las distribuciones de los recursos previstos en la Ley, una parte de esos recursos saldrá del patrimonio de la entidad, particularmente, la porción correspondiente al pago del subsidio en dinero. Sin embargo, esto no sucede de manera inmediata, y el hecho concreto es que los recursos restantes seguirán*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

*formando parte del patrimonio de la entidad, hasta su liquidación, o hasta cuando se produzcan desembolsos que lo reduzcan de manera irrevocable. Por consiguiente, no se puede afirmar que al momento de su recaudo los aportes del 4% pertenecen a uno o más terceros.*

*El ente contable es la misma corporación, que tiene una sola personería jurídica, en la cual se consolidan todas las operaciones desarrolladas por la Caja. En consecuencia, en sus registros contables y en sus estados financieros se recogen los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos y el patrimonio de la entidad. A pesar que las normas señalan asignaciones obligatorias de los recursos a unas determinadas actividades, que en algunos casos denomina "fondos", tales fondos no existen como personas jurídicas independientes y en consecuencia no constituyen entes económicos separados de la Caja. Todas las actividades de las Cajas se reconocen en la misma contabilidad consolidada, como ente contable único.*

*En desarrollo de la amplia gama de actividades que realizan las Cajas de Compensación Familiar, es natural que paulatinamente hayan ido conformando un patrimonio constituido por los activos necesarios para la prestación de los servicios; este patrimonio está comprendido, entre otros, por las inversiones permanentes en infraestructura. A este respecto, las normas que regulan este tipo de entidades establecen unos determinados porcentajes de distribución de los aportes para el cumplimiento de su objeto social (entre otros el pago del subsidio familiar, apropiaciones para vivienda, Fosfec, salud, educación y recreación).*

*Conviene precisar, que este patrimonio consolidado pertenece a las Cajas, como personas jurídicas sin ánimo de lucro, y no puede ser objeto de distribución o apropiación alguna por parte de personas naturales o jurídicas, dada la naturaleza de la institución. Las Cajas no tienen accionistas ni pueden distribuir utilidades; los excedentes de cada ejercicio, de existir, deben ser reinvertidos en las mismas actividades que constituyen el objeto social.*

### **III) Tratamiento contable de los aportes del 4% bajo Normas Locales**

*De acuerdo con la Ley 21 de 1982 modificada por la Ley 789 de 2012, las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley. De acuerdo con las normas vigentes, tienen, entre otras, las siguientes funciones:*

- 1. Recaudar los aportes y pagar en efectivo o en especie, los valores destinados al subsidio familiar.*
- 2. Ejecutar, con otras Cajas, o mediante la vinculación con organismos y entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicios, dentro del orden de prioridades señalado por la ley.*
- 3. Administrar el Subsidio Familiar como una prestación social pagadera en dinero, en especie y en servicios, con destino a los trabajadores de medianos y menores ingresos.*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

4. *Ejecutar actividades relacionadas con sus servicios, la protección y la seguridad social, directamente o mediante alianzas estratégicas con otras Cajas de Compensación o a través de entidades especializadas públicas o privadas, conforme las disposiciones que regulen la materia.*
5. *Administrar, a través de los programas que a ellas corresponda, las actividades de subsidio en dinero, recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales.*

***Inversión de los Recursos.***

*Las Cajas de Compensación Familiar tienen amplia libertad para invertir los recursos que exceden las apropiaciones obligatorias, libertad que resume el numeral 4° del artículo 43 de la Ley 21 de 1982, cuando señala que, después de descontar las apropiaciones para el subsidio en dinero, la reserva legal y la apropiación para gastos de instalación, administración y funcionamiento:*

*“El saldo se apropiará para las obras y programas sociales que emprendan las Cajas de Compensación con el fin de atender el pago del subsidio en servicios o especie, descontados los aportes que señala la ley para el sostenimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar”. Por ejemplo, en el caso de la reserva legal, es evidente que por tratarse precisamente de una reserva, formada con los remanentes, hace parte del patrimonio de las Cajas de Compensación Familiar y en ningún caso es susceptible de desembolso.*

***Unidad de Caja.***

*Otro aspecto que resulta relevante en el análisis del tema, consiste en que las Cajas de Compensación Familiar manejan una unidad de caja o de tesorería. A pesar de que las normas señalan parámetros para la destinación de los recursos recaudados por los aportes del 4%, no existen disposiciones que exijan la separación o diferenciación de la Caja, de acuerdo con el origen de los fondos; por el contrario, son muchos los casos donde las normas habilitan de manera amplia a las Cajas de Compensación Familiar para el manejo de los recursos. Por ejemplo, para la financiación de los subsidios en servicios y en especie, el artículo 37 del Decreto 784 de 1989 permite utilizar fondos de los aportes del subsidio familiar, de los ingresos por utilización de servicios sociales, de los saldos de rendimientos, transacciones, remanentes o beneficios derivados de obras y programas sociales, aportes provenientes de convenios para la prestación de servicios sociales, aportes o auxilios de la Nación o los entes regionales y las donaciones o cualquier otro aporte.*

*De acuerdo con la Resolución 537 del 6 de octubre de 2009, por medio de la cual se unifica el plan de cuentas para el Sistema de Subsidio Familiar en Colombia, en la dinámica para la contabilización de los ingresos, establece que los Ingresos Operacionales comprenden los valores recibidos y/o causados como resultado de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social mediante la entrega de bienes o servicios y de las actividades conexas y complementarias y por ende registra el valor de los aportes recibidos de las empresas afiliadas, de independientes, pensionados para promover el pago del subsidio familiar en dinero, especie y servicios de conformidad con las normas legales vigentes.*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Ahora bien, el **Artículo 38 del Decreto 2649 de 1993** define de la siguiente manera el concepto **"INGRESOS**. Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades realizadas durante un período, que no provienen de los aportes de capital." Resaltado fuera de texto.

Por tanto, las Cajas de Compensación Familiar vienen reconociendo como ingresos operacionales el recaudo del 4% proveniente del aporte que hacen los empleadores.

**IV) Consideraciones Normativas bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**

El marco normativo aplicable a la contabilidad de las empresas clasificadas dentro del grupo N° 1, se encuentra en el Decreto 2784 de 2012, esto es, las NIIF completas y para las empresas clasificadas dentro del grupo N° 2, se encuentra en el Decreto 3022 de 2013, esto es, NIIF para PYMES.

Según el marco conceptual, dentro de los objetivos, utilidad y limitaciones de la información financiera con propósito general, se encuentran:

*"... proporcionar información financiera sobre la entidad que informa, que sea útil a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales para tomar decisiones sobre el suministro de recursos a la entidad. Esas decisiones conllevan a comprar, vender o mantener instrumentos de patrimonio y de deuda y proporcionar o liquidar préstamos y otras formas de crédito" (Subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, de acuerdo con el Objetivo señalado en la NIC 18:

*"Los ingresos son definidos, en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros, como incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como disminuciones de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios de la entidad. El concepto de ingreso comprende tanto los ingresos de actividades ordinarias como las ganancias. Los ingresos de actividades ordinarias propiamente dichos surgen en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y adoptan una gran variedad de nombres, tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos y regalías. El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable de los ingresos de actividades ordinarias que surgen de ciertos tipos de transacciones y otros eventos." (Subrayas fuera de texto).*

Según la definición que trae el párrafo 49 del Marco Conceptual de las NIIF: "Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos." El mismo Marco, en su párrafo 51 señala que: "Al evaluar si una partida cumple la definición de activo, pasivo o patrimonio, debe prestarse atención a las condiciones esenciales y a la realidad económica que subyacen en la misma, y no meramente a su forma legal."



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

A su vez, el párrafo 70 del mismo Marco Conceptual define los ingresos como:

*“..... los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio.”*

El párrafo 92 del varias veces citado Marco Conceptual determina cuándo debe reconocerse un ingreso, en los siguientes términos:

*“Se reconoce un ingreso en el estado de resultados cuando ha surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos, y además el importe del ingreso puede medirse con fiabilidad. En definitiva, esto significa que tal reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos de activos o decrementos de pasivos...”*

De acuerdo con estas definiciones, y con las explicaciones que anteceden, consideramos que la contribución patronal del 4% recibida por las Cajas de Compensación Familiar cumple con los presupuestos previstos en las NIIF, para que sus cuantías sean reconocidas como ingresos de estas entidades, en la medida que los resultados netos que se obtienen entran a formar parte del patrimonio, y así debe quedar reflejado en la presentación de sus estados financieros.

ASOCAJAS asume un papel de Defensa de los intereses del sistema, brindando asesoría para coordinar mejor y oportunamente las obligaciones de las Cajas de Compensación Familiar, colaborando en el mejoramiento de los programas sociales, en cumplimiento del pago de la prestación social y otras obligaciones con otros ámbitos de orden social, y de promoción e integración entre los asociados y de estos con las personas directamente vinculadas y con la comunidad en general. En este contexto hemos venido analizando y estudiando el impacto de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera para las Cajas y desde nuestro punto de vista, que recoge la posición de todas las Cajas de Compensación Familiar, el tratamiento contable planteado en la respuesta a la consulta N° 236 del 19 de septiembre de 2013 emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no refleja el objeto y el desarrollo de las actividades de la Cajas, por las razones ampliamente explicadas en este documento.

En consecuencia, de la manera más atenta agradecemos su valiosa colaboración para obtener de parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización contable **su concepto para:**

1. Presentar los aportes del 4% como ingresos de actividades ordinarias, teniendo en cuenta las normas contables y los argumentos expuestos.



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

2. *Utilizar el principio de esencia sobre forma como elemento fundamental para presentar los aportes del 4% como ingresos procedentes de actividades ordinarias.*
3. *Avalar la presentación de los excedentes y los rendimientos de la contribución del 4%, en los estados financieros, como parte del patrimonio de las Cajas de Compensación Familiar, como ha venido ocurriendo desde la creación de estas entidades, en la medida que esto es el procedimiento que refleja la realidad económica y financiera de las Cajas.*

*Quedamos atentos a su concepto y comentarios; así mismo, ponemos a su disposición la información y recursos que desde Asocajas podemos aportar al Consejo Técnico de la Contaduría Pública en busca de construir las mejores prácticas contables para el Sistema del Subsidio Familiar, sin que el costo del esfuerzo supere los beneficios de su aplicación.*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con este tema, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública ya se pronunció al respecto en los conceptos números 2013-236 y 2014-486 del 19 de septiembre de 2013 y del 21 de abril de 2015 respectivamente, los cuales se pueden ubicar en la dirección [www.ctcp.gov.co/conceptos](http://www.ctcp.gov.co/conceptos).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**GUSTAVO SERRANO AMAYA**  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya  
Revisó y aprobó: GSA/DSP